

12-4-78

Ps. que apueta el contrato y sus a-  
 nes suscritos entre el Estado Domini-  
 cano y el fondo especial de la O.P.E.P.  
 Establecido por los Estados miembros de la  
 Organización de los Países Exportadores  
 de Petróleo, mediante el cual se aser-  
 dan los préstamos de \$1,000,000.00 destina-  
 dos al Proj. de la Puera de Bao y Otros  
 Asuados y al Programa de desarrollo  
 Pesquero y cooperativas de IDECOOP.



*Aprobado en  
Unica Lect.  
sesion dia 6/4/78*



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. **9633** Santo Domingo de Guzmán, D. N.

**6 ABR. 1978**

Al  
Presidente del Senado,  
C i u d a d . -

Señor Presidente:

*Carbón*

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, los contratos suscritos entre el Estado Dominicano y el Fondo Especial de la OPEP, establecido por los Estados Miembros de la Organización de los Países Exportadores de Petróleo, mediante los cuales se acuerdan sendos préstamos a nuestro país, por las sumas de US\$1,000,000.00 y US\$-1,935,000.00 destinadas al Proyecto de la Presa de Bao y obras asociadas, y al Programa de Desarrollo Pesquero y Cooperativas del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP).

Los préstamos a que se refieren los contratos anexos no devengarán ningún tipo de interés y serán pagaderos, en 30 y 34 plazos semestrales iguales y consecutivos, empezando el primero el 15

...../



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

9633

-2-

de abril de 1983 y el segundo el 15 de abril de 1981.

Espero, pues, que los señores legisladores, en vista de la importancia del presente asunto, habrán de impartirle su voto afirmativo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato <sup>y sus anexos</sup> suscrito entre el Estado Dominicano y el Fondo Especial de la OPEP, establecido por los Estados Miembros de la Organización de los Países Exportadores de Petroleo.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Contrato <sup>y sus anexos</sup> suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el señor Secretario de Estado ~~Reynaldo Antonio Bisonó~~ de Finanzas Reynaldo Bisonó y por las partes Contribuyentes al Fondo Especial de la OPEP, señores S.E. Dr. Mohammed Yeganeh, Presidente del Comité Gobernante; mediante ~~el cual~~ los cuales se acuerdan sendos préstamos a nuestro país, por las sumas de US\$1,000,000.00 y US\$1,935,000.00 destinadas al Proyecto de la Presa de Bao y obras asociadas, y el Programa de Desarrollo Pesquero y Cooperativas del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), que copiado a la letra dice así:

*Mary Paz*

PROYECTO DE PRESTAMO No. 68P

Diciembre 16, 1977

REPUBLICA DOMINICANA

FONDO ESPECIAL DE LA OPEP

PRESTAMO No. 68 P

PROYECTO DE LA PRESA DE BAO Y OBRAS ASOCIADAS

ACUERDO DE PRESTAMO CON

LA REPUBLICA DOMINICANA

Diciembre 16, 1977



# SERVICIO JUDICIAL

REPUBLICA DOMINICANA



No. 78 - 031

YO, DRA. NORA READ ESPAILLAT, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mis funciones, CERTIFICO: Que he traducido un expediente escrito originalmente en idioma inglés, la versión castellana del cual, según mi mejor conocimiento y criterio, es como sigue:

ACUERDO hecho el 16 de diciembre de 1977 entre la República Dominicana (que en el presente acuerdo se denominará el Prestatario) y las Partes Contribuyentes al Fondo Especial de la OPEP colectivamente, representadas para los fines del presente Acuerdo por el Presidente del Comité Gobernante del Fondo.

Por cuanto las Partes Contribuyentes al Fondo, conscientes de la necesidad de solidaridad entre todos los países en desarrollo y conocedoras de la importancia de la cooperación financiera entre los Países Miembros de la OPEP y otros países en desarrollo, han establecido el Fondo para darle apoyo financiero a dichos países en condiciones concesionales, además de los canales bilaterales y multilaterales existentes, mediante los cuales los Países Miembros de la OPEP le han extendido asistencia financiera a otros países en desarrollo.

Por cuanto el Prestatario ha solicitado asistencia del Fondo en el financiamiento del Proyecto descrito en el Anexo 1 a este



Acuerdo, tomando un préstamo por la suma de un millón de dólares (\$1,000,000).

Por cuanto el Prestatario le ha solicitado asistencia también al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para asistir en el financiamiento del Proyecto, tomando un préstamo por la suma de treinta y seis millones setecientos mil dólares (\$36,700,000) y ha obtenido dicho préstamo en virtud de un acuerdo de préstamo de fecha 25 de octubre de 1974.

Por cuanto el Comité Gobernante del Fondo ha aprobado facilitarle el préstamo al Prestatario por la suma de un millón de dólares (US\$1,000,000) dentro de los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo y ha aprobado además que se le confíe al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) la tarea de administrar el Préstamo concedido mediante este Acuerdo.

Por tanto, las partes del presente Acuerdo convienen lo siguiente:

#### ARTICULO 1

##### Definiciones

1.01 Los siguientes términos tendrán los significados siguientes siempre que sean utilizados en este Acuerdo, a menos que el contexto exija otra cosa:



- a) "Fondo" significa el Fondo Especial de la OPEP, establecido por los Estados Miembros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo en virtud del acuerdo firmado a ese efecto en París, el 28 de enero de 1976.
- b) "Partes Contribuyentes" significa los siguientes miembros de la OPEP, que a la fecha de la firma de este Acuerdo han contribuido a los recursos del Fondo y al financiamiento del préstamo:  

La República Democrática y Popular de Argelia, Gabón, Indonesia, Irán, Kuwait, Jamahiriya Libio Arabe Socialista Popular, Nigeria, Qatar, Reino de Arabia Saudita, Emiratos Arabes Unidos y Venezuela.
- c) "Gerencia del Fondo" significa el Director General del Fondo y tras la terminación de sus funciones, la persona, agencia o autoridad a quien ésta le sea confiada según el procedimiento establecido en el Acuerdo de Establecimiento del Fondo, con las funciones que este Acuerdo de Préstamo establece como correspondientes a la Gerencia del Fondo.
- d) "Cuenta Central de Operaciones" significa: la cuenta del Fondo establecida para facilitar el financiamiento de este Préstamo y otros préstamos del Fondo administrados por agencias internacionales de carácter mundial o regional, consistente de pagos hechos periódicamente por las Agencias Nacionales Ejecutoras del Fondo de las cuentas del Fondo detentadas por ellas.



Pág. No. 4 de 18

- e) "Administrador del Préstamo" significa el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) o cualquier otra agencia que el Prestatario y la Gerencia del Fondo pudieran acordar.
- f) "Préstamo" significa el préstamo facilitado en virtud del presente Acuerdo.
- g) "Dólares y el signo "\$" significa la moneda de los Estados Unidos de América.
- h) "Proyecto" significa el proyecto o programa para el cual se otorga el préstamo como se describe en el Anexo I a este Acuerdo y como fuere modificada esa descripción periódicamente, por acuerdo entre el Prestatario y la Gerencia del Fondo.
- i) "Efectos" significa equipo, suministros y servicios necesarios para el proyecto. Se considerará que la referencia al costo de los efectos incluye también el costo de la importación de esos efectos a los territorios del Prestatario.

## ARTICULO 2

### EL PRESTAMO

2.01 Por el presente Acuerdo se extiende mediante el Fondo un préstamo por la suma de un millón de dólares (\$1,000,000), según los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo.

2.02 El préstamo no devengará intereses.

Pág. No. 5 de 18

2.03 El Prestatario pagará periódicamente en la cuenta del Fondo designada a ese efecto por la Gerencia del Fondo un cargo de servicio a la tasa de tres cuartos de un uno por ciento (3/4 de 1%) al año de la suma principal del Préstamo retirada y no pagada, para cubrir los gastos de administración del préstamo. Esos cargos serán debidos y pagaderos semestralmente en dólares, el 15 de abril y el 15 de octubre de cada año.

2.04 Después que el presente Acuerdo se haya declarado efectivo según la Sección 7.01, las sumas del Préstamo podrán retirarse periódicamente para cubrir los gastos hechos o a ser hechos después del 1 de diciembre de 1977 respecto al costo razonable de los efectos requeridos para el Proyecto y a ser financiados de los fondos del Préstamo, tal como se detalla en el Anexo 2 de este Acuerdo y las modificaciones de dicho Anexo debidamente aprobadas por la Gerencia del Fondo.

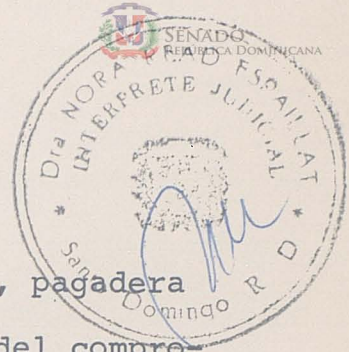
2.05 Salvo si la Gerencia del Fondo acordara otra cosa, los retiros del Préstamo podrán ser hechos en las monedas respectivas en las cuales se paguen o sean pagaderos los gastos expresados en la Sección 2.04. En caso de que se solicite el pago en una moneda distinta del dólar, dicho pago será efectuado en base al costo efectivo en dólares incurrido por el Fondo para satisfacer la solicitud. La Gerencia del Fondo será agente del Prestatario en la compra de divisas. Los retiros relativos a gastos en la moneda del Prestatario, si los hubiere, se harán en dólares de acuerdo con la tasa oficial de intercambio al momento del retiro y en ausencia de dicha tasa, según la tasa razonable que seleccionare periódicamente la Gerencia del Fondo.



2.06 Las solicitudes de retiro serán sometidas al Administrador del Préstamo con copia a la Gerencia del Fondo por un representante del Prestatario designado en la Sección 8.02 o de conformidad con ésta. Cada solicitud sometida al Administrador del Préstamo estará acompañada de documentos y pruebas suficientes en forma y contenido para satisfacer al Administrador del Préstamo de que el Prestatario tiene derecho a retirar la cantidad solicitada del Préstamo y que la cantidad a retirarse será usada exclusivamente para los fines especificados en este Acuerdo.

2.07 A solicitud del Prestatario y según los términos y condiciones que sean acordados entre el Prestatario, la Gerencia del Fondo y el Administrador del Préstamo, la Gerencia del Fondo emitirá o autorizará al Administrador del Préstamo para que éste emita a nombre y por cuenta del Fondo, garantías a los bancos comerciales para las cartas de crédito solicitadas por el Prestatario en favor de los contratistas del proyecto o para incurrir en otros compromisos calificados o especiales con terceros para pagar sumas respecto a gastos a ser financiados con el Préstamo. Bajo compromiso calificado, las obligaciones de pago del Fondo cesarán inmediatamente al producirse cualquier suspensión o cancelación posterior. Bajo compromiso especial, dichas obligaciones del Fondo no serán afectadas por ninguna cancelación o suspensión posterior. En caso de emisión de dicho compromiso especial, el Prestatario pagará una carga de compromiso a la tasa

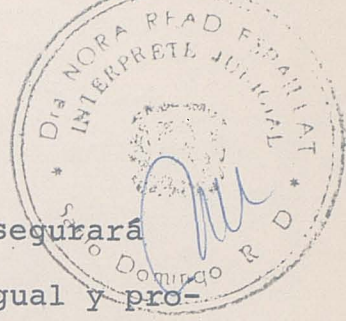




de un medio de un uno por ciento ( $1/2$  de 1%) al año, pagadera periódicamente en dólares, sobre la suma principal del compromiso especial concertado y no pagado.

2.08 El Prestatario devolverá el principal del Préstamo en Dólares o en cualquier otra moneda de libre convertibilidad aceptable para la Gerencia del Fondo en una suma equivalente a la cantidad debida en dólares, según la tasa de intercambio de mercado imperante en el momento y lugar del pago. La devolución se efectuará en treinta plazos semestrales iguales empezando el 15 de abril de 1983, tras un período de gracia que se extenderá hasta esa fecha. Cada pago será por la suma de Treinta y tres mil dólares (\$33,000) con excepción del último pago, que será por la suma de Cuarenta y tres mil dólares (\$43,000) y serán transferidos a la Cuenta Operante del Fondo o a cualquier otra cuenta del Fondo, en la fecha de su devolución, según la Gerencia del Fondo se lo solicite al Prestatario.

2.09 (a) El Prestatario se compromete a asegurar que ninguna otra deuda externa tendrá prioridad sobre este Préstamo en la asignación, realización o distribución de divisas mantenidas bajo el control o para beneficio del Prestatario. A ese fin, si se creara alguna obligación sobre activos públicos (tal cual se definen en este Acuerdo) como garantía de cualquier deuda extranjera que resulte o pudiera resultar en prioridad para beneficio del acreedor de dicha deuda externa en la asignación, rea-



Pág. No. 8 de 18

lización o distribución de divisas, tal obligación asegurará ipso facto el principal y los cargos del Préstamo, igual y proporcionalmente y sin costo alguno para el Fondo. El Prestatario, al crear o permitir la creación de dicha obligación, hará provisión expresa al efecto; siempre, sin embargo, que si por razones constitucionales o de otra índole no se puede hacer dicha provisión respecto a las obligaciones creadas sobre los activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, el Prestatario obtenga inmediatamente y sin costo alguno para el Fondo el principal y los cargos del Préstamo mediante una obligación equivalente sobre otros activos públicos satisfactorios para la Gerencia del Fondo.

(b) Lo anterior no se aplicará a:

- (i) Obligaciones creadas sobre la propiedad en el momento de su adquisición, únicamente como garantía del pago del precio de la compra de dicha propiedad; y
- (ii) Obligaciones que surjan en el curso ordinario de las transacciones bancarias y que garanticen una deuda vencible no más de un año después de su fecha.

(c) Tal como se utiliza en esta Sección, el término "activos públicos" significa activos del Prestatario o de sus subdivisiones políticas o administrativas, o de cualquier entidad propiedad del Prestatario controlada por éste o que funcione por cuenta o para beneficio del Prestatario o de dichas subdivisiones,



Pág. No. 9 de 18

incluso oro y otros activos de divisas detentados por la institución del Prestatario que realice las funciones de banco central o de fondo de estabilización de cambio o funciones similares.

2.10 El derecho del Prestatario de hacer retiros de las sumas del Préstamo terminará el 31 de diciembre de 1981 o en la fecha posterior que fuere solicitada por el Prestatario y aprobada por la Gerencia del Fondo.

ARTICULO 3

EJECUCION DEL PROYECTO; ADMINISTRACION

3.01 El Prestatario acatará respecto al Fondo todas las condiciones relativas a la ejecución y administración del Proyecto tal como sean aceptados por el Prestatario en el acuerdo de préstamo con el BID firmado el 25 de octubre de 1974 para el financiamiento parcial del Proyecto. Para los fines de esta cláusula se considerará que la referencia al BID en esos artículos constituyen referencia al Fondo.

3.02 El Prestatario consultará con la gerencia del Fondo antes de acordar con el BID sobre modificaciones a las condiciones relativas a la ejecución o administración del Proyecto, al tiempo de este Acuerdo como se indica en la Sección 3.01. Dichas modificaciones no se considerarán incorporadas a este Acuerdo sin la aprobación previa de la gerencia del Fondo.



3.03 Reconociendo plenamente el papel del Administrador del Préstamo en la supervisión de la ejecución del Proyecto, incluso la revisión y aprobación de los contratos del Proyecto y la aprobación de gestiones y solicitudes de retiros, el Prestatario cooperará plenamente con el Administrador del Préstamo para asegurar que se realicen los propósitos del Préstamo y periódicamente:

- (i) Intercambiará opiniones con el Administrador del Préstamo en relación con el progreso del Proyecto, de los beneficios derivados de éste y del cumplimiento de las obligaciones del Prestatario según este Acuerdo, así como de otros puntos relativos al propósito del Préstamo;
- (ii) Informará rápidamente al Administrador del Préstamo sobre cualquier condición que interfiera o amenace con interferir con el progreso del Proyecto o la ejecución de las obligaciones del Prestatario según este Acuerdo.

#### ARTICULO 4

##### EXENCIONES

4.01 Este Acuerdo y cualquier acuerdo suplementario entre las Partes estará libre de derechos o gravámenes impuestos por el Prestatario o en su territorio o en relación con su ejecución, entrega o registro.

4.02 El principal y los cargos de servicio del Préstamo serán pagados libres de impuestos y sin deducciones de cargas o restricciones de tipo alguno, impuestos por el Prestatario o en su territorio.



4.03 El Prestatario considerará como confidenciales todos los documentos, registros, correspondencia y material similar del Fondo.

#### ARTICULO 5

##### ACELERACION DE VENCIMIENTO; SUSPENSION Y CANCELACION

5.01 Si ocurriere y continuare ocurriendo cualquiera de los acontecimientos siguientes durante el período que se especifica más adelante, entonces, en cualquier momento posterior durante la continuación de dicho evento, la Gerencia del Fondo podrá, mediante notificación al Prestatario, declarar inmediatamente debidos y pagaderos el principal del Préstamo no pagado, así como los cargos de servicios correspondientes. Al producirse dicha declaración, el principal junto con los cargos, serán inmediatamente vencidos y pagaderos:

- a) Si ocurriere y continuare ocurriendo, durante un plazo de treinta días, alguna falta en el pago de cualquier plazo del principal o de los cargos de servicio de este Acuerdo, o de cualquier otro acuerdo de préstamo en virtud del cual el Prestatario haya o hubiera recibido un préstamo del Fondo.
- b) Si ocurriere una falta en la realización de cualquier otra obligación de parte del Prestatario según este Acuerdo o según el Acuerdo de Proyecto, si lo hubiere, y esa falta continuare durante un período de sesenta días después que la Gerencia del Fondo o el Administrador del Préstamo le hubiere notificado al efecto al Prestatario.



5.02 El Prestatario podrá, mediante notificación a la Gerencia del Fondo, cancelar cualquier monto del Préstamo que el Prestatario no haya retirado con anterioridad a la presentación de dicha notificación. La Gerencia del Fondo podrá, mediante notificación al Prestatario, suspender o terminar el derecho del Prestatario a hacer retiros del préstamo si hubieren ocurrido cualquiera de los eventos mencionados en la Sección 5.01 (a) y (b) o si fuere suspendido o cancelado el derecho del Prestatario a hacer retiros según el préstamo del BID a que se hace referencia en el preámbulo de este Acuerdo, o si surgiere cualquier otra situación extraordinaria que haga improbable que se pueda realizar exitosamente el proyecto o que el Prestatario pueda efectuar sus obligaciones según este Acuerdo.

5.03 Independientemente de la aceleración del vencimiento del Préstamo según la Sección 5.01 o de su suspensión o cancelación según la Sección 5.02, todas las estipulaciones de este Acuerdo continuarán en pleno vigor y efecto, excepto como se establece específicamente en este Artículo.

5.04 No se aplicará cancelación o suspensión alguna a las sumas sujetas a cualquier compromiso especial contraído según la Sección 2.07 salvo como se estipulare expresamente en dicho compromiso.

5.05 Cualquier cancelación será aplicada proporcionalmente a los distintos vencimientos de la suma principal del Préstamo que sea vencida después de la fecha de dicha cancelación.



ARTICULO 6

OBLIGATORIEDAD, TERMINACION DEL FONDO, ARBITRAJE

6.01 Los derechos y obligaciones de las Partes de este Acuerdo serán válidos y exigibles de acuerdo con sus términos independientemente de cualquier ley local que le sea contraria.

Las Partes en este Acuerdo no tendrán derecho bajo ninguna circunstancia a reclamar que ninguna estipulación de este Acuerdo es inválida o no es aplicable por la razón que fuere.

6.02 La Gerencia del Fondo informará de inmediato al Prestatario siempre que se tome una decisión para terminar la presente estructura de la gerencia del Fondo o para disolver el Fondo, según el Acuerdo que Establece el Fondo. En caso de esa terminación o disolución, este Acuerdo de Préstamo continuará en vigor y la Gerencia del Fondo le notificará al Prestatario de cualesquiera disposiciones sustitutivas de devolución del Préstamo que sean establecidas en ese caso por la autoridad correspondiente del Fondo.

6.03 Las partes de este Acuerdo tratarán de solucionar amigablemente las disputas y diferencias surgidas entre ellos, de este Acuerdo o en relación a él. Si dichas disputas o diferencias no pudieren ser resueltas amigablemente, serán sometidas a arbitraje por el Tribunal Arbitral, como sigue:

- a) El procedimiento de arbitraje podrá ser interpuesto por el Prestatario contra la Gerencia del Fondo o viceversa. En todos los casos, el procedimiento de arbitraje se interpondrá por notificación dada por la parte demandante a la parte demandada.



- b) El Tribunal Arbitral consistirá de tres árbitros nombrados en la forma siguiente: uno por el demandante, el segundo por el demandado y el tercero (que se denominará el Arbitrador) será nombrado por acuerdo de los dos árbitros. Si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la interposición del procedimiento arbitral el demandado no nombrare un árbitro, dicho árbitro será nombrado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia a solicitud de la parte que interponga el procedimiento. Si los dos árbitros no se pusieren de acuerdo en la elección del arbitrador dentro de los sesenta días siguientes de la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el Arbitrador será nombrado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.
- c) El Tribunal Arbitral se reunirá en el lugar y fecha que establezca el Arbitrador. Posteriormente el Tribunal determinará dónde y cuándo estará situado. El Tribunal Arbitral determinará todas las cuestiones de procedimiento, así como las relativas a su competencia.
- d) Las decisiones del Tribunal Arbitral serán tomadas por mayoría de votos. El fallo del tribunal, que podrá ser dado aún en defecto de una de las partes, será inapelable y obligatorio para ambas partes del procedimiento arbitral.



- e) La notificación de cualquier acta o trámite relativo a los procedimientos que establece esta Sección o en relación con los procedimientos para la aplicación del fallo rendido según esta Sección serán hechos en la forma establecida en la Sección 8.01.
- f) El Tribunal Arbitral decidirá sobre la forma en que serán pagados los costos del arbitraje por una o ambas partes en la disputa.

#### ARTICULO 7

##### FECHA EFECTIVA; TERMINACION DE ESTE ACUERDO

7.01 El presente Acuerdo será efectivo en la fecha en que la Gerencia del Fondo le envíe al Prestatario la notificación de su aceptación de la prueba requerida por las Secciones 7.02 y 7.03

7.02 El Prestatario suministrará a la Gerencia del Fondo prueba satisfactoria de que la ejecución y cumplimiento de este Acuerdo a nombre del Prestatario han sido debidamente autorizados y ratificados por los mecanismos necesarios, según los requisitos constitucionales del Prestatario.

7.03 Como parte de la prueba a proporcionar según la Sección 7.02, el Prestatario le suministrará a la Gerencia del Fondo un certificado emitido por el Ministro de Justicia (o el Procurador General, o el departamento legal competente del Gobierno) que indique que el presente Acuerdo ha sido debidamente

Pág. No. 16 de 18

autorizado y ratificado por el Prestatario y constituye una obligación válida y que obliga al Prestatario de acuerdo con sus términos.

7.04 Si este Acuerdo no hubiere entrado en vigor y efecto al 15 de marzo de 1978, quedarán terminados el Presente Acuerdo y todas las obligaciones de las partes, a menos que la Gerencia del Fondo, tras considerar las razones de la tardanza, establezca una fecha posterior para los fines de esta Sección.

7.05 Este Acuerdo y todas las obligaciones de las partes terminarán tan pronto se hubiere devuelto toda la suma principal y los cargos que se hubieren acumulado del Préstamo.

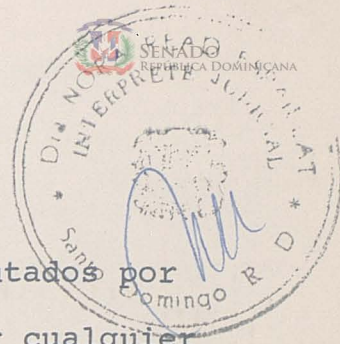
#### ARTICULO 8

##### NOTIFICACION; INTERPRETACION; MODIFICACION

8.01 Todas las notificaciones o solicitudes que se requieran o se permitan hacer según este Acuerdo serán hechas por escrito. Dichas notificaciones o solicitudes se considerarán debidamente dadas o hechas cuando hayan sido entregadas a mano, por correo, cable o télex a la parte a la que se exige su entrega o notificación, a la dirección de la parte según se especifica más adelante o en cualquier otra dirección que la parte indicare por escrito a la parte que presente la notificación o formule la solicitud.

8.02 Las acciones que sean necesarias o permitidas y los documentos cuya ejecución sean requeridos o permitidos según este





Acuerdo por el Prestatario, podrán ser hechos o ejecutados por el Gobernador del Banco Central del Prestatario o por cualquier otra persona autorizada por él por escrito.

8.03 Las modificaciones a las estipulaciones de este Acuerdo podrán ser acordadas a nombre del Fondo por el Presidente del Comité Gobernante del Fondo y a nombre del Prestatario, por documento escrito hecho a nombre del Prestatario por el representante designado en la Sección 8.02 o según sus términos. Siempre que, en opinión de dicho representante, dicha modificación sea razonable dentro de las circunstancias y no aumente sustancialmente las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo. La Gerencia del Fondo podrá aceptar la ejecución de cualquier instrumento por dicho representante como prueba concluyente de que en opinión del Prestatario, la modificación o ampliación solicitada por el instrumento no aumenta sustancialmente las obligaciones del Prestatario según sus términos.

8.04 Los documentos entregados según el presente Acuerdo serán en idioma inglés. Los documentos en cualquier otro idioma estarán acompañados por su traducción al inglés, certificada como traducción aprobada. Dicha traducción aprobada será concluyente entre las partes.

En fe de lo cual las partes del presente Acuerdo, por medio de sus representantes debidamente autorizados, han firmado y hecho el presente Acuerdo, en seis copias en idioma inglés



cada una de las cuales será considerada como original del mismo tenor y efecto, en Viena, en el día y fecha indicados al principio de este Acuerdo.

POR EL PRESTATARIO

Nombre: S.E. Reynaldo Bisonó (firma)  
Secretario de Estado de Finanzas

Dirección: Ministerio de Finanzas, Santo Domingo, República Dominicana

Cable:

Telex: c/o BANCEN 3460052

POR LAS PARTES CONTRIBUYENTES AL FONDO ESPECIAL DE LA OPEP

Nombre: S. E. Dr. Mohammed Yeganeh (firma)  
Presidente del Comité Gobernante

Dirección: Fondo Especial de la OPEP  
Apartado 995  
A-1011 Viena I, Austria

Cable: OPECFUND

Telex: 77385 FUND A



## ANEXO I

### DESCRIPCION DEL PROYECTO

El Proyecto consiste de lo siguiente:

PARTE A: Construcción de una presa de tierra de una altura de 110 metros y una longitud de 425 metros.

PARTE B: Construcción de dos diques de 30 y 15 metros, respectivamente.

PARTE C: Construcción de un canal que conecte el nuevo Reservoir de Bao con el Reserveoir de Tavera y obras asociadas.

Se espera que el Proyecto sea completado en 1981

ANEXO 2

ASIGNACION DEL PRESTAMO



1. Los fondos del Préstamo, que suman un millón de dólares, se asignarán para cubrir el 29.3% de componentes de gastos extranjeros del costo de Ingeniería y Supervisión de la Presa de Bao y Obras Asociadas que se efectuarán después del 1 de diciembre de 1977.
2. El término "Gastos extranjeros" tal como se utiliza aquí significa gastos en la moneda de cualquier país que no sea el Prestatario y para bienes y servicios suministrados desde el territorio de cualquier país que no sea el Prestatario.
3. Independientemente del porcentaje de desembolso establecido antes, si la Gerencia del Fondo calcula razonablemente que el monto del Préstamo será insuficiente para financiar dicho porcentaje, reducirá el porcentaje entonces aplicable a dichos gastos, de forma que puedan continuar los retiros futuros hasta que se hayan efectuado todos los gastos correspondientes.

## ANEXO 3

## CALENDARIO DE AMORTIZACION

<u>Fecha de Devolución</u>	<u>Monto debido</u> <u>Expresado en dólares de los Estados Unidos</u>
15 de abril, 1983	33,000
15 de octubre, 1983	33,000
15 de abril, 1984	33,000
15 de octubre, 1984	33,000
15 de abril, 1985	33,000
15 de octubre, 1985	33,000
15 de abril, 1986	33,000
15 de octubre, 1986	33,000
15 de abril, 1987	33,000
15 de octubre, 1987	33,000
15 de abril, 1988	33,000
15 de octubre, 1988	33,000
15 de abril, 1989	33,000
15 de octubre, 1989	33,000
15 de abril, 1990	33,000
15 de octubre, 1990	33,000
15 de abril, 1991	33,000
15 de octubre, 1991	33,000
15 de abril, 1992	33,000
15 de octubre, 1992	33,000
15 de abril, 1993	33,000
15 de octubre, 1993	33,000
15 de abril, 1994	33,000
15 de octubre, 1994	33,000
15 de abril, 1995	33,000
15 de octubre, 1995	33,000
15 de abril, 1996	33,000
15 de octubre, 1996	33,000
15 de abril, 1997	33,000
15 de octubre, 1997	43,000
<b>Total:</b>	<b>1,000,000</b>

TRADUCIDO a solicitud de parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy 30 de enero del año mil novecientos setenta y ocho (1978)



Sellos de RR.II  
 Nos. 2015709 - \$1.00  
 2897159 - \$0.25  
 Candelados: Enero 30, 1978

PROYECTO DE PRESTAMO No. 69P

Diciembre 16, 1977

REPUBLICA DOMINICANA

FONDO ESPECIAL DE LA OPEP

PRESTAMO No. 69 P

PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE PESQUERIAS  
Y COOPERATIVAS

ACUERDO DE PRESTAMO CON

LA REPUBLICA DOMINICANA

Diciembre 16, 1977



# SERVICIO JUDICIAL

REPUBLICA DOMINICANA



No. 78 - 032

YO, DRA. NORA READ ESPAILLAT, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mis funciones, CERTIFICO: Que he traducido un expediente escrito originalmente en idioma inglés, la versión castellana del cual, según mi mejor conocimiento y criterio, es como sigue:

ACUERDO hecho el 16 de diciembre de 1977 entre la República Dominicana (que en el presente Acuerdo se denominará el Prestatario) y las Partes Contribuyentes al Fondo Especial de la OPEP colectivamente, representadas para los fines del presente Acuerdo por el Presidente del Comité Gobernante del Fondo.

Por cuanto las Partes Contribuyentes al Fondo, conscientes de la necesidad de solidaridad entre todos los países en desarrollo y conocedoras de la importancia de la cooperación financiera entre los Países Miembros de la OPEP y otros países en desarrollo, han establecido el Fondo para darle apoyo financiero a dichos países en condiciones concesionales, además de los canales bilaterales y multilaterales existentes, mediante los cuales los Países Miembros de la OPEP le han extendido asistencia financiera a otros países en desarrollo.

Por cuanto el Prestatario ha solicitado asistencia del Fondo en el financiamiento del Proyecto descrito en el Anexo 1 a este



Acuerdo, tomando un préstamo por la suma de un millón novecientos treinta y cinco mil dólares (\$1,935,000).

Por cuanto el Prestatario le ha solicitado asistencia también al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para el financiamiento del Proyecto, tomando un préstamo por la suma de un millón doscientos cincuenta y nueve mil dólares (1,259,000) y ha obtenido dicho préstamo en virtud de un acuerdo de préstamo de fecha 9 de mayo de 1973.

Por cuanto el Comité Gobernante del Fondo ha aprobado facilitarle el préstamo al Prestatario por la suma de un millón novecientos treinta y cinco mil dólares (US\$1,935,000) dentro de los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo y ha aprobado además que se le confíe al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) la tarea de administrar el Préstamo concedido mediante este Acuerdo.

Por tanto, las Partes del presente Acuerdo convienen lo siguiente:

#### ARTICULO 1

#### DEFINICIONES

1.01 Los siguientes términos tendrán los significados siguientes siempre que sean utilizados en este Acuerdo, a menos que el contexto exija otra cosa:



- a) "Fondo" significa el Fondo Especial de la OPEP, establecido por los Estados Miembros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo en virtud del acuerdo firmado a ese efecto en París, el 28 de enero de 1976.
- b) "Partes Contribuyentes" significa los siguientes miembros de la OPEP, que a la fecha de la firma de este Acuerdo han contribuido a los recursos del Fondo y al financiamiento del préstamo:  
  
La República Democrática y Popular de Argelia, Gabón, Indonesia, Irán, Kuwait, Jamahiriya Libio Arabe Socialista Popular, Nigeria, Qatar, Reino de Arabia Saudita, Emiratos Arabes Unidos y Venezuela.
- c) "Gerencia del Fondo" significa el Director General del Fondo y tras la terminación de sus funciones, la persona, agencia o autoridad a quien ésta le sea confiada según el procedimiento establecido en el Acuerdo de Establecimiento del Fondo, con las funciones que este Acuerdo de Préstamo establece como correspondientes a la Gerencia del Fondo.
- d) "Cuenta Central de Operaciones" significa: la cuenta del Fondo establecida para facilitar el financiamiento de este Préstamo y otros préstamos del Fondo administrados por agencias internacionales de carácter mundial o regional, consistente de pagos hechos periódicamente por las Agencias Nacionales Ejecutoras del Fondo de las cuentas del Fondo detentadas por ellas.



- e) "Administrador del Préstamo" significa el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) o cualquier otra agencia que el Prestatario y la Gerencia del Fondo pudieran acordar.
- f) "Préstamo" significa el préstamo facilitado en virtud del presente Acuerdo.
- g) "Dólares" y el signo "\$" significa la moneda de los Estados Unidos de América.
- h) "Proyecto" significa el proyecto o programa para el cual se otorga el préstamo como se describe en el Anexo I a este Acuerdo y como fuere modificada esa descripción periódicamente, por acuerdo entre el Prestatario y la Gerencia del Fondo.
- i) "Efectos" significa equipo, suministros y servicios necesarios para el proyecto. Se considerará que la referencia al costo de los efectos incluye también el costo de la importación de esos efectos a los territorios del Prestatario.

## ARTICULO 2

### EL PRESTAMO

2.01 Por el presente Acuerdo se extiende mediante el Fondo un préstamo por la suma de un millón novecientos treinta y cinco mil dólares (\$1,935,000), según los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo.

2.02 El Préstamo no devengará intereses.



2.03 El Prestatario pagará periódicamente en la cuenta del Fondo designada a ese efecto por la Gerencia del Fondo un cargo de servicio a la tasa de tres cuartos de un uno por ciento ( $3/4$  de 1%) al año de la suma principal del Préstamo retirada y no pagada, para cubrir los gastos de administración del préstamo. Esos cargos serán debidos y pagaderos semestralmente en dólares, el 15 de abril y el 15 de octubre de cada año.

2.04 Después que el presente Acuerdo se haya declarado efectivo según la Sección 7.01, las sumas del Préstamo podrán retirarse periódicamente para cubrir los gastos hechos o a ser hechos después del 1 de diciembre de 1977 respecto al costo razonable de los efectos requeridos para el Proyecto y a ser financiados de los fondos del Préstamo, tal como se detalla en el Anexo 2 de este Acuerdo y las modificaciones de dicho Anexo debidamente aprobadas por la Gerencia del Fondo.

2.05 Salvo si la Gerencia del Fondo acordara otra cosa, los retiros del Préstamo podrán ser hechos en las monedas respectivas en las cuales se paguen o sean pagaderos los gastos expresados en la Sección 2.04. En caso de que se solicite el pago en una moneda distinta del dólar, dicho pago será efectuado en base al costo efectivo en dólares incurrido por el Fondo para satisfacer la solicitud. La Gerencia del Fondo será agente del Prestatario en la compra de divisas. Los retiros relativos a gastos en la moneda del Prestatario, si los hubiere, se harán en dólares de acuerdo con la tasa oficial de intercambio al momento del retiro y en ausencia de dicha tasa, según la tasa razonable que seleccionare periódicamente la Gerencia del Fondo.



2.06 Las solicitudes de retiro serán sometidas al Administrador del Préstamo con copia a la Gerencia del Fondo por un representante del Prestatario designado en la Sección 8.02 o de conformidad con ésta. Cada solicitud sometida al Administrador del Préstamo estará acompañada de documentos y pruebas suficientes en forma y contenido para satisfacer al Administrador del Préstamo de que el Prestatario tiene derecho a retirar la cantidad solicitada del Préstamo y que la cantidad a retirarse será usada exclusivamente para los fines especificados en este Acuerdo.

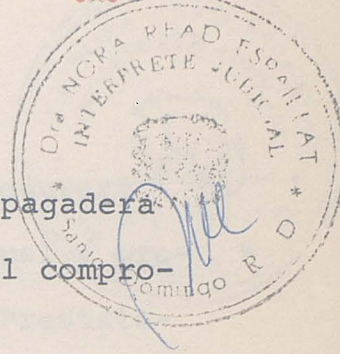
2.07 A solicitud del Prestatario y según los términos y condiciones que sean acordados entre el Prestatario, la Gerencia del Fondo y el Administrador del Préstamo, la Gerencia del Fondo emitirá o autorizará al Administrador del Préstamo para que éste emita a nombre y por cuenta del Fondo, garantías a los bancos comerciales para las cartas de crédito solicitadas por el Prestatario en favor de los contratistas del Proyecto o para incurrir en otros compromisos calificados o especiales con terceros para pagar sumas respecto a gastos a ser financiados con el Préstamo. Bajo compromiso calificado, las obligaciones de pago del Fondo cesarán inmediatamente al producirse cualquier suspensión o cancelación posterior. Bajo compromiso especial, dichas obligaciones del Fondo no serán afectadas por ninguna cancelación o suspensión posterior. En caso de emisión de dicho compromiso especial, el Prestatario pagará una carga de compromiso a la tasa

Pág. No. 7 de 18

de un medio de un uno por ciento (1/2 de 1%) al año, pagadera periódicamente en dólares, sobre la suma principal del compromiso especial concertado y no pagado.

2.08 El Prestatario devolverá el principal del Préstamo en Dólares o en cualquier otra moneda de libre convertibilidad aceptable para la Gerencia del Fondo en una suma equivalente a la cantidad debida en dólares, según la tasa de intercambio de mercado imperante en el momento y lugar del pago. La devolución se efectuará en treinta y cuatro plazos semestrales iguales empezando el 15 de abril de 1981, tras un período de gracia que se extenderá hasta esa fecha. Cada pago será por la suma de cincuenta y seis mil quinientos dólares (\$56,500) con excepción del último pago, que será por la suma de setenta mil quinientos (\$70,500) y serán transferidos a la Cuenta Central de Operaciones del Fondo o a cualquier otra cuenta del Fondo, en la fecha de su devolución, según la Gerencia del Fondo se lo solicite al Prestatario.

2.09 (a) El Prestatario se compromete a asegurar que ninguna otra deuda externa tendrá prioridad sobre este Préstamo en la asignación, realización o distribución de divisas mantenidas bajo el control o para beneficio del Prestatario. A ese fin, si se creara alguna obligación sobre activos públicos (tal cual se definen en este Acuerdo) como garantía de cualquier deuda extranjera que resulte o pudiera resultar en prioridad para beneficio del acreedor de dicha deuda externa en la asignación, rea-





lización o distribución de divisas, tal obligación asegurará ipso facto el principal y los cargos del Préstamo, igual y proporcionalmente y sin costo alguno para el Fondo. El Prestatario, al crear o permitir la creación de dicha obligación, hará provisión expresa al efecto; siempre, sin embargo, que si por razones constitucionales o de otra índole legal no se puede hacer dicha provisión respecto a las obligaciones creadas sobre los activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, el Prestatario obtenga inmediatamente y sin costo alguno para el Fondo el principal y los cargos del Préstamo mediante una obligación equivalente sobre otros activos públicos satisfactorios para la Gerencia del Fondo.

(b) Lo anterior no se aplicará a:

- (i) Obligaciones creadas sobre la propiedad en el momento de su adquisición, únicamente como garantía del pago del precio de la compra de dicha propiedad; y
- (ii) Obligaciones que surjan en el curso ordinario de las transacciones bancarias y que garanticen una deuda vencible no más de un año después de su fecha.

(c) Tal como se utiliza en esta Sección, el término "activos públicos" significa activos del Prestatario o de sus subdivisiones políticas o administrativas, o de cualquier entidad propiedad del Prestatario controlada por éste o que funcione por cuenta o para beneficio del Prestatario o de dichas subdivisiones,



incluso oro y otros activos de divisas detentados por la institución del Prestatario que realice las funciones de banco central o de fondo de estabilización de cambio o funciones similares.

2.10 El derecho del Prestatario de hacer retiros de las sumas del Préstamo terminará el 28 de febrero de 1979 o en la fecha posterior que fuere solicitada por el Prestatario y aprobada por la Gerencia del Fondo.

### ARTICULO 3

#### EJECUCION DEL PROYECTO; ADMINISTRACION

3.01 El Prestatario acatará respecto al Fondo todas las condiciones relativas a la ejecución y administración del Proyecto tal como sean aceptados por el Prestatario en el acuerdo de préstamo con el BID firmado el 9 de mayo de 1973 para el financiamiento parcial del Proyecto. Para los fines de esta cláusula se considerará que la referencia al BID en esos artículos constituyen referencia al Fondo.

3.02 El Prestatario consultará con la gerencia del Fondo antes de acordar con el BID sobre modificaciones a las condiciones relativas a la ejecución o administración del Proyecto, al tiempo de este Acuerdo como se indica en la Sección 3.01. Dichas modificaciones no se considerarán incorporadas a este Acuerdo sin la aprobación previa de la Gerencia del Fondo.



3.03 Reconociendo plenamente el papel del Administrador del Préstamo en la supervisión de la ejecución del Proyecto, incluso la revisión y aprobación de los contratos del Proyecto y la aprobación de gestiones y solicitudes de retiros, el Prestatario cooperará plenamente con el Administrador del Préstamo para asegurar que se realicen los propósitos del Préstamo y periódicamente:

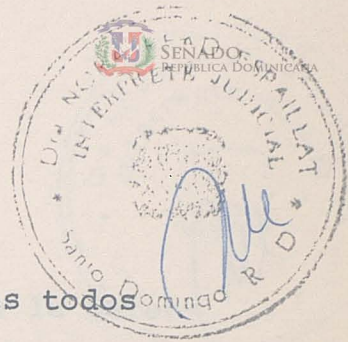
- (i) Intercambiará opiniones con el Administrador del Préstamo en relación con el progreso del Proyecto, de los beneficios derivados de éste y del cumplimiento de las obligaciones del Prestatario según este Acuerdo, así como de otros puntos relativos al propósito del Préstamo;
- (ii) Informará rápidamente al Administrador del Préstamo sobre cualquier condición que interfiera o amenace con interferir con el progreso del Proyecto o la ejecución de las obligaciones del Prestatario según este Acuerdo.

#### ARTICULO 4

#### EXENCIONES

4.01 Este Acuerdo y cualquier acuerdo suplementario entre las Partes estará libre de derechos o gravámenes impuestos por el Prestatario o en su territorio o en relación con su ejecución, entrega o registro.

4.02 El principal y los cargos de servicio del Préstamo serán pagados libres de impuestos y sin deducciones de cargas o restricciones de tipo alguno, impuestos por el Prestatario o en su territorio.



4.03 El Prestatario considerará como confidenciales todos los documentos, registros, correspondencia y material similar del Fondo.

#### ARTICULO 5

##### ACELERACION DE VENCIMIENTO; SUSPENSION Y CANCELACION

5.01 Si ocurriere y continuare ocurriendo cualquiera de los acontecimientos siguientes durante el período que se especifica más adelante, entonces, en cualquier momento posterior durante la continuación de dicho evento, la Gerencia del Fondo podrá, mediante notificación al Prestatario, declarar inmediatamente debidos y pagaderos el principal del Préstamo no pagado, así como los cargos de servicios correspondientes. Al producirse dicha declaración, el principal junto con los cargos, serán inmediatamente vencidos y pagaderos:

- a) Si ocurriere y continuare ocurriendo durante un plazo de treinta días, alguna falta en el pago de cualquier plazo del principal o de los cargos de servicio de este Acuerdo, o de cualquier otro acuerdo de préstamo en virtud del cual el Prestatario haya o hubiera recibido un préstamo del Fondo.
- b) Si ocurriere una falta en la realización de cualquier otra obligación de parte del Prestatario según este Acuerdo o según el Acuerdo de Proyecto, si lo hubiere, y esa falta continuare durante un período de sesenta días después que la Gerencia del Fondo o el Administrador del Préstamo le hubiere notificado al efecto al Prestatario.



5.02 El Prestatario podrá, mediante notificación a la Gerencia del Fondo, cancelar cualquier monto del Préstamo que el Prestatario no haya retirado con anterioridad a la presentación de dicha notificación. La Gerencia del Fondo, podrá, mediante notificación al Prestatario, suspender o terminar el derecho del Prestatario a hacer retiros del préstamo si hubieren ocurrido cualquiera de los eventos mencionados en la Sección 5.01 (a) y (b) o si fuere suspendido o cancelado el derecho del Prestatario a hacer retiros según el préstamo del BID a que se hace referencia en el preámbulo de este Acuerdo, o si surgiere cualquier otra situación extraordinaria que haga improbable que se pueda realizar exitosamente el proyecto o que el Prestatario pueda efectuar sus obligaciones según este Acuerdo.

5.03 Independientemente de la aceleración del vencimiento del Préstamo según la Sección 5.01 o de su suspensión o cancelación según la Sección 5.02, todas las estipulaciones de este Acuerdo continuarán en pleno vigor y efecto, excepto como se establece específicamente en este Artículo.

5.04 No se aplicará cancelación o suspensión alguna a las sumas sujetas a cualquier compromiso especial contraído según la Sección 2.07 salvo como se estipulare expresamente en dicho compromiso.

5.05 Cualquier cancelación será aplicada proporcionalmente a los distintos vencimientos de la suma principal del Préstamo que sea vencida después de la fecha de dicha cancelación.



ARTICULO 6

OBLIGATORIEDAD, TERMINACION DEL FONDO, ARBITRAJE

6.01 Los derechos y obligaciones de las Partes de este Acuerdo serán válidos y exigibles de acuerdo con sus términos independientemente de cualquier ley local que le sea contraria. Las Partes en este Acuerdo no tendrán derecho bajo ninguna circunstancia a reclamar que ninguna estipulación de este Acuerdo es inválida o no es aplicable por la razón que fuere.

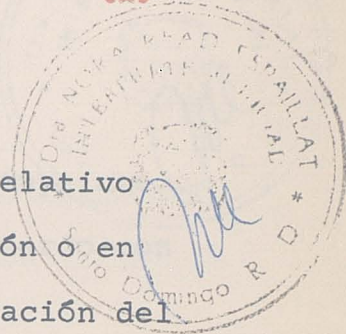
6.02 La Gerencia del Fondo informará de inmediato al Prestatario siempre que se tome una decisión para terminar la presente estructura de la Gerencia del Fondo o para disolver el Fondo, según el Acuerdo que Establece el Fondo. En caso de esa terminación o disolución, este Acuerdo de Préstamo continuará en vigor y la Gerencia del Fondo le notificará al Prestatario de cualesquiera disposiciones sustitutivas de devolución del Préstamo que sean establecidas en ese caso por la autoridad correspondiente del Fondo.

6.03 Las partes de este Acuerdo tratarán de solucionar amigablemente las disputas y diferencias surgidas entre ellos, de este Acuerdo o en relación a él. Si dichas disputas o diferencias no pudieren ser resueltas amigablemente, serán sometidas a arbitraje por el Tribunal Arbitral, como sigue:

- a) El procedimiento de arbitraje podrá ser interpuesto por el Prestatario contra la Gerencia del Fondo o viceversa. En todos los casos, el procedimiento de arbitraje se interpondrá por notificación dada por la parte demandante a la parte demandada.



- b) El Tribunal Arbitral consistirá en tres árbitros nombrados en la forma siguiente: uno por el demandante, el segundo por el demandado y el tercero (que se denominará el Arbitrador) será nombrado por acuerdo de los dos árbitros. Si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la interposición del procedimiento arbitral el demandado no nombrare un árbitro, dicho árbitro será nombrado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia a solicitud de la parte que interponga el procedimiento. Si los dos árbitros no se pusieren de acuerdo en la elección del arbitrador dentro de los sesenta días siguientes de la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el Arbitrador será nombrado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.
- c) El Tribunal Arbitral se reunirá en el lugar y fecha que establezca el Arbitrador. Posteriormente el Tribunal determinará dónde y cuándo estará situado. El Tribunal Arbitral determinará todas las cuestiones de procedimiento, así como las relativas a su competencia.
- d) Las decisiones del Tribunal Arbitral serán tomadas por mayoría de votos. El fallo del tribunal, que podrá ser dado aún en defecto de una de las partes, será inapelable y obligatorio para ambas partes del procedimiento arbitral.



e) La notificación de cualquier acta o trámite relativo a los procedimientos que establece esta Sección o en relación con los procedimientos para la aplicación del fallo rendido según esta Sección serán hechos en la forma establecida en la Sección 8.01.

f) El Tribunal Arbitral decidirá sobre la forma en que serán pagados los costos de arbitraje por una o ambas partes en la disputa.

#### ARTICULO 7

##### FECHA EFECTIVA; TERMINACION DE ESTE ACUERDO

7.01 El presente Acuerdo será efectivo en la fecha en que la Gerencia del Fondo le envíe al Prestatario la notificación de su aceptación de la prueba requerida por las Secciones 7.02 y 7.03

7.02 El Prestatario suministrará a la Gerencia del Fondo prueba satisfactoria de que la ejecución y cumplimiento de este Acuerdo a nombre del Prestatario han sido debidamente autorizados y ratificados por los mecanismos necesarios, según los requisitos constitucionales del Prestatario.

7.03 Como parte de la prueba a proporcionar según la Sección 7.02, el Prestatario le suministrará a la Gerencia del Fondo un certificado emitido por el Ministro de Justicia (o el Procurador General, o el departamento legal competente del Gobierno) que indique que el presente Acuerdo ha sido debidamente



autorizado y ratificado por el Prestatario y constituye una obligación válida y que obliga al Prestatario de acuerdo con sus términos.

7.04 Si este Acuerdo no hubiere entrado en vigor y efecto al 15 de marzo de 1978, quedarán terminados el Presente Acuerdo y todas las obligaciones de las partes, a menos que la Gerencia del Fondo, tras considerar las razones de la tardanza, establezca una fecha posterior para los fines de esta Sección.

7.05 Este Acuerdo y todas las obligaciones de las partes terminarán tan pronto se hubiere devuelto toda la suma principal y los cargos que se hubieren acumulado del Préstamo.

#### ARTICULO 8

##### NOTIFICACION; INTERPRETACION; MODIFICACION

8.01 Todas las notificaciones o solicitudes que se requieran o se permitan hacer según este Acuerdo serán hechas por escrito. Dichas notificaciones o solicitudes se considerarán debidamente dadas o hechas cuando hayan sido entregadas a mano, por correo, cable o télex a la parte a la que se exige su entrega o notificación, a la dirección de la parte según se especifica más adelante o en cualquier otra dirección que la parte indicare por escrito a la parte que presente la notificación o formule la solicitud.

8.02 Las acciones que sean necesarias o permitidas y los documentos cuya ejecución sean requeridos o permitidos según este



Acuerdo por el Prestatario, podrán ser hechos o ejecutados por el Gobernador del Banco Central del Prestatario o por cualquier otra persona autorizada por él por escrito.

8.03 Las modificaciones a las estipulaciones de este Acuerdo podrán ser acordadas a nombre del Fondo por el Presidente del Comité Gobernante del Fondo y a nombre del Prestatario, por documento escrito hecho a nombre del Prestatario por el representante designado en la Sección 8.02 o según sus términos. Siempre que, en opinión de dicho representante, dicha modificación sea razonable dentro de las circunstancias y no aumente sustancialmente las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo. La Gerencia del Fondo podrá aceptar la ejecución de cualquier instrumento por dicho representante como prueba concluyente de que en opinión del Prestatario, la modificación o ampliación solicitada por el instrumento no aumenta sustancialmente las obligaciones del Prestatario según sus términos.

8.04 Los documentos entregados según el presente Acuerdo serán en idioma inglés. Los documentos en cualquier otro idioma estarán acompañados por su traducción al inglés, certificada como traducción aprobada. Dicha traducción aprobada será concluyente entre las partes.

En fe de lo cual las partes del presente Acuerdo, por medio de sus representantes debidamente autorizados, han firmado y hecho el presente Acuerdo, en seis copias en idioma inglés



cada una de las cuales será considerada como original del mismo tenor y efecto, en Viena, en el día y fecha indicados al principio de este Acuerdo.

**POR EL PRESTATARIO**

Nombre: S. E. Reynaldo Bisonó (firma)  
Secretario de Estado de Finanzas

Dirección: Ministerio de Finanzas, Santo Domingo, República Dominicana

Cable:

Telex: c/o BANCEN 3460052

**POR LAS PARTES CONTRIBUYENTES AL FONDO ESPECIAL DE LA OPEP**

Nombre: S. E. Dr. Mohammed Yeganeh (firma)  
Presidente del Comité Gobernante

Dirección: Fondo Especial de la OPEP  
Apartado 995  
A-1011 Viena I, Austria

Cable: OPECFUND

Telex: 77385 FUND A



ANEXO I

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El Proyecto consiste de lo siguiente:

PARTE A: Establecimiento de seis bases pesqueras con sus correspondientes cooperativas pesqueras. Construcción de obras de infraestructura, muelles, edificios, instalación de cuartos fríos, máquinas de fabricar hielo y tanques de almacenaje de combustible. Compra de botes y equipo de pesca, maquinaria, equipo de operaciones y camiones refrigeradores.

PARTE B: Establecimiento de una Federación Central a cargo del sistema comercial, de distribución y venta de los productos de las cooperativas. Esto incluye la compra de dos embarcaciones y tierra en Santo Domingo y Santiago, incluso instalación de máquinas de fabricar hielo, equipo refrigerador y compra de los vehículos necesarios.

PARTE C: Asistencia Técnica.

Se espera que el Proyecto esté terminado para Agosto de 1978.



ANEXO 2

ASIGNACION DEL PRESTAMO

1. La tabla adjunta establece las categorías de renglones a ser financiados con las sumas del Préstamo del Fondo y el préstamo del BID y el porcentaje en gastos extranjeros a ser financiados de ese modo.

<u>CATEGORIA</u>	<u>Fondo Especial OPEP</u>		<u>BID</u>	
	<u>Miles \$</u>	<u>%</u>	<u>Miles \$</u>	<u>%</u>
1. Botes y equipo de pesca	1,304.0	58.8	912.0	41.2
2. Maquinaria y Equipo	249.0	57.9	181.0	42.1
3. Vehículos y distribución	65.0	28.1	166.0	71.9
4. Contingencias	<u>316.6</u>	<u>--</u>	<u>--</u>	<u>--</u>
TOTAL	1,935.0		1,259.0	

1. El término "Gastos extranjeros" tal como se utiliza aquí significa gastos en la moneda de cualquier país que no sea el Prestatario y para bienes y servicios suministrados desde el territorio de cualquier país que no sea el Prestatario.
3. Independientemente del porcentaje de desembolso establecido antes, si la Gerencia del Fondo calcula razonablemente que el monto del Préstamo será insuficiente para financiar dicho porcentaje, reducirá el porcentaje entonces aplicable a dichos gastos, de forma que puedan continuar los retiros futuros hasta que se hayan efectuado todos los gastos correspondientes.

ANEXO 3

CALENDARIO DE AMORTIZACION

<u>Fecha de Devolución</u>	<u>Monto Debido</u> Expresado en dólares de los Estados Unidos
15 de abril, 1981	56,500
15 de octubre, 1981	56,500
15 de abril, 1982	56,500
15 de octubre, 1982	56,500
15 de abril, 1983	56,500
15 de octubre, 1983	56,500
15 de abril, 1984	56,500
15 de octubre, 1984	56,500
15 de abril, 1985	56,500
15 de octubre, 1985	56,500
15 de abril, 1986	56,500
15 de octubre, 1986	56,500
15 de abril, 1987	56,500
15 de octubre, 1987	56,500
15 de abril, 1988	56,500
15 de octubre, 1988	56,500
15 de abril, 1989	56,500
15 de octubre, 1989	56,500
15 de <del>abril</del> , 1990	56,500
15 de octubre, 1990	56,500
15 de abril, 1991	56,500
15 de octubre, 1991	56,500
15 de abril, 1992	56,500
15 de octubre, 1992	56,500
15 de abril, 1993	56,500
15 de octubre, 1993	56,500
15 de abril, 1994	56,500
15 de octubre, 1994	56,500
15 de abril, 1995	56,500
15 de octubre, 1995	56,500
15 de abril, 1996	56,500
15 de octubre, 1996	56,500
15 de abril, 1997	56,500
15 de octubre, 1997	70,500
<b>Total:</b>	<b>1,935,000</b>

TRADUCIDO a solicitud de parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy 30 de enero del año mil novecientos setenta y ocho (1978)

NORA READ ESPAILLAT

Sellos de RE.II.

Nos. 2015710 - RD\$1.00

2897160 - RD\$0.25

Cancelado: Enero 30, 1978



Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
6 de Abril de 1978.-

00106

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su -  
Mensaje No.9633, de fecha 6 de Abril de 1978, adjunto -  
al cual remitió al Senado el Contratos y sus anexos, --  
suscritos entre el Estado Dominicano y el Fondo Especial  
de la OPEP, establecido por los Estados Miembros de la  
Organización de los Países Exportadores de Petróleo, me  
diante los cuales se acuerdan sendos préstamos a nues--  
tro País, por las sumas de US\$1,000,000.00 y US\$--  
1,935,000.00 destinadas al Proyecto de la Presa de Bao  
y Obras Asociadas, y al Programa de Desarrollo Pesquero  
y Cooperativas del Instituto de Desarrollo y Crédito --  
Cooperativo (IDECOOP).

Fláceme participar a usted -  
que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó la Re  
solución del referido Contrato y la remitió a la Cámara  
de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más -  
alta consideración y estima, saluda a usted muy atenta-  
mente,



Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
6 de Abril de 1978.-

00083

Señor  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en sesión de -  
esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines  
constitucionales, la Resolución del Contrato y sus anexos,  
suscritos entre el Estado Dominicano y el Fondo Especial  
de la OPEP, establecido por los Estados Miembros de la Or-  
ganización de los Países Exportadores de Petróleo, median-  
te los cuales se acuerdan sendos préstamos a nuestro País  
por la suma de US\$1,000,000.00 y US\$1,935,000.00 destina-  
das al Proyecto de la Presa de Bao y Obras Asociadas, y  
al Programa de Desarrollo Pesquero y Cooperativas del Ins-  
tituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP).

May atentamente le saluda,

Adriano  Silva,  
Representante





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato y sus anexos suscrito en Viena entre el Estado Dominicano y el Fondo Especial de la OPEP, establecido por los Estados Miembros de la Organización de los Países Exportadores de Petróleo, en fecha 16 de diciembre de 1977.

## RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato y sus anexos suscrito en Viena en fecha 16 de diciembre de 1977, entre el Estado Dominicano debidamente representado en este acto por el señor Secretario de Estado de Finanzas Reynaldo Bisonó y por las partes Contribuyentes al Fondo Especial de la OPEP, señores S.E. Dr. Mohammed Yegench, Presidente del Comité Gobernante; mediante los cuales se acuerdan sendos préstamos a nuestro país, por las sumas de US\$ 1,000.000.00 y US\$ 1,935.000.00 destinados al Proyecto de la Presa de Bao y obras asociadas, y el Programa de Desarrollo Pesquero y Cooperativas del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo ( IDECOOP ), que copiado a la letra dice así:



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

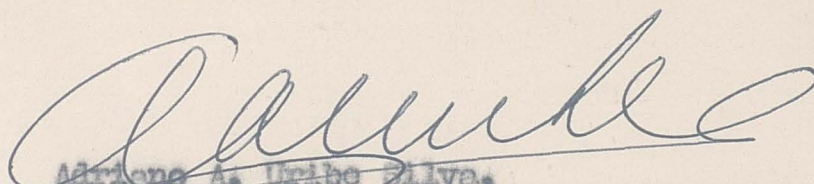
LEGISLATURA DE 19  
REGISTRADA AL No. \_\_\_\_\_  
en el folio \_\_\_\_\_ del libro letra \_\_\_\_\_  
No. \_\_\_\_\_ de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de \_\_\_\_\_  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios interlineales.  
Santo Domingo, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 19\_\_\_\_  
*José G. de Amel*  
Jefe de las Oficinas del Senado



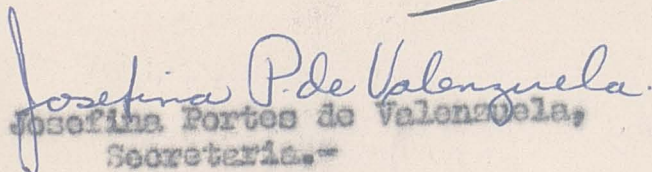
## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato y sus anexos suscrito en Viena entre el Estado Dominicano y el Fondo Especial de la OPEP, establecido por los Estados Miembros de la Organización de los Países Exportadores de Petróleo, en fecha 16 de Diciembre de 1977. <sup>PAG</sup>

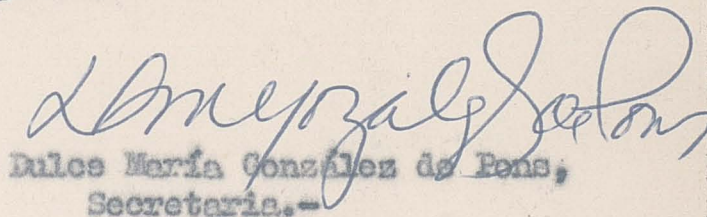
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.-



Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.-



Josefina Portes de Valenzuela,  
Secretaria.-



Dulce María González de Pens,  
Secretaria.-

100 LEGISLATURA encl. DE 1978  
REGISTRADA AL No. 799  
en el folio      del libro letra X  
No.      de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de 20  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios interlineales.  
Sant. Domingo 6 de Abril 1978  
José S. de Cevallos  
Jefe de las Oficinas del Senado



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm:

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

12859

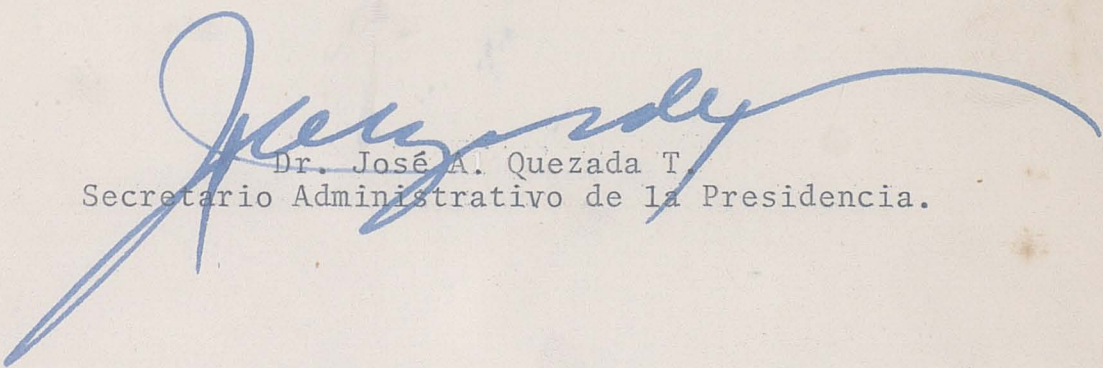
- 8 MAYO 1978

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Fondo Especial de la OPEP, establecido por los Estados Miembros de la Organización de los Países Exportadores de Petróleo, mediante los cuales se acuerdan sendos préstamos a nuestro País por las sumas de US\$1,000.000.00 y US\$1,935.000.00 destinados a al Proyecto de la Presa de Bao y obras asociadas, y el Programa de Desarrollo Pesquero y Cooperativas del (IDECOOP), ha sido promulgada en fecha 12 de abril del presente año y registrada con el No.762.

Muy atentamente,



Dr. José A. Quezada T.  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
jm/afo.

Núm:

12859

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

8 MAYO 1978

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cumplico informarle que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Fondo Especial de la OPEP, establecido por los Estados Miembros de la Organización de los Países Exportadores de Petróleo, mediante los cuales se acuerdan sendos préstamos a nuestro País por las sumas de US\$1,000.000.00 y US\$1,935.000.00 destinados a al Proyecto de la Presa de Bao y obras asociadas, y el Programa de Desarrollo Pesquero y Cooperativas del (IDECOOP), ha sido promulgada en fecha 12 de abril del presente año y registrada con el No.762.

Muy atentamente,

Dr. José Al Quezada T.  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAOT  
ja/af.

N.º:

12859

Santo Domingo de Guzmán, D.N.º

- 8 MAYO 1978

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.º

Señor Presidente:

Cómpleme informarle que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Fondo Especial de la OPEP, establecido por los Estados Miembros de la Organización de los Países Exportadores de Petróleo, mediante los cuales se acuerdan sendos préstamos a nuestro País por las sumas de US\$1,000.000.00 y US\$1,935.000.00 destinados a al Proyecto de la Presa de Sao y obras asociadas, y el Programa de Desarrollo Pesquero y Cooperativas del (IDECOOP), ha sido promulgada en fecha 12 de abril del presente año y registrada con el No.762.

Muy atentamente,

Dr. José Al Quezada T.  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ja/afo.